

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda ejecutiva, informado de una solicitud de levantamiento de medidas.

Sírvase a proveer.

Manizales, 16 de mayo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Tramite No. 461

Proceso: EJECUTIVO ACCION MIXTA
Demandante: HÉCTOR ALIRIO ARISTIZABAL GOMEZ
Demandada: NORMA ESPERANZA DUQUE
HERNANDEZ Y OTROS.
Radicado: 17001-40-03-005-2017-00224-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente la solicitud de la parte demandada, ahora bien, según como se estableció por el auto o No 1889 proferido el 02 de agosto del dos mil diecisiete (2017), se dio por terminado. Para los efectos se agrega el apartado resolutivo:

(...) **PRIMERO:** Dejar sin efectos los autos interlocutorios Nos. 798 y 800 adiado 03 de abril del 2017 por medio de los cuales se libró mudamiento de pago a favor de HÉCTOR ALIRIO ARISTIZABAK GÓMEZ propietario de CREDI-OBRA y en contra de ANDRÉS ORLANDO ECHEVERRY NORMA ESPERANZA DUQUE HERNÁNDEZ Y GLORIA INÉS ECHEVERRY OSORIO y se decretaron medidas cautelares de embargo en contra de los ejecutados, respectivamente.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado por HÉCTOR ALIRIO ARISTIZABAK GÓMEZ propietario de CREDI-OBRA obrando a través de apoderado judicial, en contra de ANDRÉS ORLANDO ECHEVERRY NORMA ESPERANZA DUQUE HERNÁNDEZ Y GLORIA INÉS ECHEVERRY OSORIO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

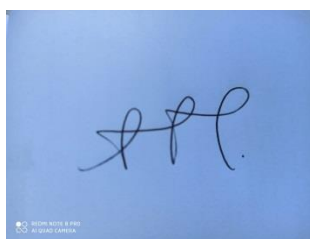
TERCERO: ARCHIVAR la demanda, una vez en firme la presente decisión y previa cancelación en los correspondientes sistemas de registro. (...)

Ahora bien, en vista a la solicitud del parte demandado debe señalarse que, una vez analizado el plenario, no se encuentran medidas pendientes por ser levantadas, si bien la parte señala y solicita el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre cuantas bancarias por medio del auto proferido el pasado 3 de abril del 2017 esta célula judicial señalo, y consideró innecesario decretar dicha medida, por lo cual la anterior solicitud nunca surtío efectos, en dicho auto se dijo que:

"Se solicita el embargo y secuestro de dos vehículos y además del embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuantas de ahorros, corrientes y depósitos en las entidades bancaria relacionadas en el escrito que antecede; este despacho no accederá a dicha petición y solo decretara las medidas de embargo y secuestro de los vehículos, toda vez que con esta se recauda lo necesario para cubrir la obligación esto aunado a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad."*

Considerando lo anterior el despacho no accederá a lo solicitado, en vista a que no existen medidas cautelares por ser levantadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 68 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 17 de mayo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria